

RESOLUCIÓN No.

131-0093

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

12 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, la resolución corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° **131-0397** del 26 de Enero de 2015, la señora **ALBA MERY GÓMEZ OSSA** identificado con cedula de ciudadanía número 42.873.644, otorgando poder amplio y suficiente al señor **ALEX VALENCIA GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.190.139, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, ubicados en los predios identificados con **FMI 020-16753, 020-12374, 020-4843 y 020-18140**, localizado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

Que funcionarios CORNARE, procedieron a efectuar visita técnica el día 03 de febrero del 2015, Generándose el **Informe Técnico N° 112-0240 del 10 de febrero del 2015**, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo y en el que se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

- La Corporación procede a realizar visita técnica el día 03 de febrero de 2015, en la vereda Pontezuela, finca "Barcelona", del Municipio de Rionegro, para atender la solicitud, con radicado No 131-0397 del 26 de enero de 2015, en compañía del señor Alex Valencia Gómez.
- En la Visita se observa que algunos árboles están generando problemas a infraestructuras de la finca como: pisos en concreto, enriellados, pozo séptico; otros árboles presentan riesgo de volcamiento o interfieren con cables eléctricos de servicio público, algunos representan riesgo por estar cercanos a viviendas, los cuales presentan fractura y calda de ramas de gran porte.
- En el costado izquierdo de la finca "Barcelona", en el lindero, se encuentra una hilera de Eucaliptos plateados (*Eucaliptus globulus*).
- La cantidad de árboles a aprovechar de acuerdo con la solicitud, son en total 42 individuos.
- Algunos de los árboles presentes en el predio, tienen un estado de madurez fisiológica muy avanzado.

- Por el predio, cruza una fuente hídrica, la cual tiene sembrados en ambos lados, árboles de la especie pino patula (*Pinus patula*), y se observan algunos individuos secos y otros en proceso de pudrición.
- Dos árboles nativos de la especie (*Croton magdalenensis*), Dragos, presentan problemas fitosanitarios, con procesos de pudrición avanzados; otro individuo presenta una fuerte inclinación (mayor a 45%).
- Se encuentran en pie algunos individuos secos, de las especies, pino patula (*Pinus patula*) 4, eucalipto plateado (*Eucaliptus globulus*) 3, dragos (*Croton magdalenensis*) 2.
- Los individuos motivo de la solicitud, corresponden a seis (6) especies arbóreas así: 32 Pinos pátula (*Pinus patula*), 13 Eucaliptos plateados (*Eucaliptus globulus*), 2 Eucaliptos (*Eucaliptus grandis*), 12 Pinos cipres (*Cupressus lusitanica*), 4 Acacias (*Acacia melanoxylon*) y 2 Dragos (*Croton magdalenensis*), para un total de 65 árboles.

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES A INTERVENIR

| ESPECIE | En metros | | N° árb. | Metros cúbicos | | | Coordenadas | Tipo de aprovechamiento |
|---|--------------|-----------------------------------|---------|----------------|----------------|--------------------|-------------------------|-------------------------|
| | DAP promedio | Altura-total en metros (promedio) | | V/árb | V.total. /esp. | V. comercial /esp. | | |
| Pino pátulo (<i>Pinus patula</i>), | 0,46 | 18,59 | 32 | 2,1626 | 69,20 | 42,07 | X: 850535 Y: 1164680 | Tala rasa |
| | | | | | | | X: 850557 Y: 1164644 | |
| | | | | | | | X: 850549 Y: 1164721 | |
| Eucalipto (<i>Eucaliptus grandis</i>) | 0,51 | 17,5 | 2 | 2,5024 | 5,00 | 3,04 | X: 850526 Y: 1164626 | Tala rasa |
| Eucalipto plateado (<i>Eucaliptus globulus</i>) | 0,64 | 14,92 | 13 | 3,3598 | 43,67 | 26,55 | X: 850512 Y: 1164635 | Tala rasa |
| | | | | | | | X: 850510 Y: 1164704 | |
| Pino cipres (<i>Cupressus lusitanica</i>), | 0,61 | 24,16 | 12 | 4,9424 | 59,30 | 36,05 | X: 850488 Y: 1164802 | Tala rasa |
| Acacia (<i>Acacia melanoxylon</i>) | 0,48 | 16,25 | 4 | 2,0583 | 8,23 | 5,00 | X: 850516 Y: 116728 | Tala rasa |
| Drago (<i>Croton magdalenensis</i>) | 0,37 | 17,5 | 2 | 1,3171 | 2,63 | 1,59 | X: 850553 Y: 1164746 | Tala rasa |
| | | | | | | | X: 850560 Y: 1164648 | |
| Volumen Total | | | | | | 114,3 | | |
| Número Total de Árboles | | | 65 | | | | | |
| Clase de Aprovechamiento | | | | Tala rasa | | | | |
| Tiempo de Duración del Aprovechamiento | | | | 3 meses | | | | |

24. CONCLUSIONES:

- Autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados que se relacionan en la tabla (Descripción de especies a intervenir), una vez se presente la autorización por parte del propietario que colinda en el costado izquierdo de la finca "Barcelona" en la que se encuentra una línea de Eucaliptos plateados (*Eucaliptus globulus*).
- Los árboles que se encuentran en el lindero de la finca "Barcelona", en el costado izquierdo, referenciados con coordenadas X: 850508 Y: 1164627, correspondientes a 5 individuos de la especie (*Eucaliptus globulus*), presentan un riesgo potencial de volcamiento debido a que algunos se encuentran inclinados y se evidencia el desprendimiento de ramas, que podrían afectar la vivienda y las personas que habitan en el predio vecino.
- Aprovechar los árboles secos que se encuentran en pie, ya que representan un riesgo para la integridad de las personas y los animales domésticos.
- Los árboles que presentan estado de madurez fisiológica avanzada y que exhiben algún riesgo que afecte infraestructuras o la integridad de personas y animales, deben ser aprovechados y reemplazados con especies nativas adecuadas.
- Se debe dar protección a la fuente hídrica que cruza el predio, con especies nativas, plantadas y regeneración natural."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que

por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 *ibídem* establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente otorgar el Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** a la señora **ALBA MERY GÓMEZ OSSA**, quien actúa en calidad de propietaria, que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **ALBA MERY GÓMEZ OSSA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.873.644 el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, de sesenta y cinco (65) arboles de especies: Pino pátula (*Pinus patula*), Eucalipto plateado (*Eucalyptus globulus*), Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), Pino cipres (*Cupressus lusitanica*), Acacia (*Acacia melanoxylon*) y Dragos (*Croton magdalenensis*), con un volumen total de ciento catorce punto tres (114.3) m³ metros cúbicos de madera, . En los predios identificados con los FMI No. **020-16753, 020-12374, 020-4843 y 020-18140** ubicados en la vereda Pontezuela, finca "Barcelona", Municipio de Rionegro. Los cuales requieren ser aprovechados debido a los riesgos que presentan, por daños a infraestructuras físicas, y posible afectación a la integridad de personas y animales domésticos.

Parágrafo 1°: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) mes** contados a partir de la notificación de la presente Actuación Administrativa.



Parágrafo 2º: Descripción de las especies a intervenir

| ESPECIE | En metros | | Nº ár b. | Metros cúbicos | | | Coordenadas | Tipo de aprovechamie nto |
|---|-----------------|---|----------------|----------------|-------------------|-----------------------|---|--------------------------------|
| | DAP promedio | Altura-total en metros (promedio) | | V/ár b | V.total./e sp. | V. comercial /esp. | | |
| Pino pátula (<i>Pinus patula</i>), | 0,46 | 18,59 | 32 | 2,16 26 | 69,20 | 42,07 | X: 850535 Y: 1164680 X: 850557 Y: 1164644 X: 850549 Y: 1164721 | Tala rasa |
| Eucalipto (<i>Eucaliptus grandis</i>) | 0,51 | 17,5 | 2 | 2,50 24 | 5,00 | 3,04 | X: 850526 Y: 1164626 | Tala rasa |
| Eucalipto plateado (<i>Eucaliptus globulus</i>) | 0,64 | 14,92 | 13 | 3,35 98 | 43,67 | 26,55 | X: 850512 Y: 1164635 X: 850510 Y: 1164704 | Tala rasa |
| Pino cipres (<i>Cupressus lusitanica</i>), | 0,61 | 24,16 | 12 | 4,94 24 | 59,30 | 36,05 | X: 850488 Y: 1164802 | Tala rasa |
| Acacia (<i>Acacia melanoxylon</i>) | 0,48 | 16,25 | 4 | 2,05 83 | 8,23 | 5,00 | X: 850516 Y: 116728 | Tala rasa |
| Drago (<i>Croton magdalenensi s</i>) | 0,37 | 17,5 | 2 | 1,31 71 | 2,63 | 1,59 | X: 850553 Y: 1164746 X: 850560 Y: 1164648 | Tala rasa |
| Volumen Total | | | | | | 114,3 | | |
| Número Total de Árboles | | | 65 | | | | | |
| Clase de Aprovechamiento | | | Tala rasa | | | | | |
| Tiempo de Duración del Aprovechamiento | | | 3 meses | | | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ALBA MERY GÓMEZ OSSA**, para que compense por la tala de sesenta y cinco (65) arboles de especies: Pino pátula (*Pinus patula*), Eucalipto plateado (*Eucaliptus globulus*), Eucalipto (*Eucaliptus grandis*), Pino cipres (*Cupressus lusitanica*), Acacia (*Acacia melanoxylon*) y Dragos (*Croton magdalenensis*), con un volumen total de ciento catorce punto tres (114.3) m³ metros cúbicos de madera; CORNARE propone lo siguiente:

1. Realizar la siembra de árboles nativos, en aquellos sitios donde se aprovecharán los Dragos (*Croton magdalenensis*), en la margen de la quebrada que cruza la finca y en otros sectores de la finca que no interfieren con las infraestructuras, los árboles a sembrar deberán tener una altura mínima en el momento de plantar de 25 a 30 cm, realizar mantenimiento mínimo dos veces por año durante cinco años;

la reposición de árboles talados será en proporción de 1:4, que corresponden a 260 árboles.

2. Para la compensación por la tala de los 65 individuos y un volumen de 114.3 m³, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-5515 del 24 de noviembre de 2014: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados, establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de Banco2 (Pago por Servicios Ambientales Comunitarios), conforme rangos de volúmenes...":

Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera superiores a 30 m³, deberán aportar Cuatrocientos mil pesos (\$400.000) que es el equivalente a conservar un área de bosque natural de 2 hectáreas durante un mes.

- Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de Banco2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.
- En caso de elegir la propuesta Banco2, la señora **ALBA MERY GÓMEZ OSSA**, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses.

Parágrafo 1º: Debido a que en el predio no hay el área suficiente para realizar la compensación mediante la siembra del total de los árboles, se podrían acoger ambas propuestas

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de 5 individuos de la especie (*Eucaliptus globulus*), que se encuentran en el lindero de la finca "Barcelona", en el costado izquierdo, referenciados con coordenadas X: 850508 Y: 1164627, una vez se presente la autorización por parte del propietario que colinda en el costado izquierdo de la finca "Barcelona ya que presentan un riesgo potencial de volcamiento debido a que algunos se encuentran inclinados y se evidencia el desprendimiento de ramas, que podrían afectar la vivienda y las personas que habitan en el predio vecino.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar.
2. Las personas que realicen el apeo, deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.



3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio y también se debe iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
5. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen.
6. No se pueden aprovechar árboles que estén por fuera del polígono que corresponde a los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias No. 020-16753, 020-12374, 020-4843 y 020-18140, ubicados en la vereda Pontezuela, finca "Barcelona", Municipio de Rionegro
7. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles.
8. No se debe botar recipientes de aceites lubricantes y combustibles en fuentes hídricas.
9. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que serán adquiridas por la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que previa solicitud, Cornare podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, para lo cual deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64A - 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro - Belén.

Parágrafo: No se debe movilizar maderas con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la señora **ALBA MERY GÓMEZ OSSA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.873.644, a través de su apoderado el señor **ALEX VALENCIA GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.190.139. Haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial a través de la página Web de CORNARE. www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.20798
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes A.
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 11/febrero/2015